

## INFORME

SIFDE SCZ CSP. N° 024/2017

A : Abg. Eulogio Núñez  
Presidente  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora  
Vocal área SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho  
Responsable de Coordinación SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.:

Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.) para la supervisión a la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio San Julián).

FECHA:

Santa Cruz, 02 de marzo de 2017

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 297 de Secretaría de presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación de acuerdo a Ley y a Reglamento, de la solicitud de supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.), tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante carta CSJ/CA/OF N° 07/2017, recepcionada por Secretaría de presidencia en fecha 22 de febrero de 2017, el Sr. Calixto Cayo Cabrera en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L., solicita supervisión para la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al

cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L., adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud de Supervisión** firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.).
- b) Copia legalizada por la AFCCOP de la **personalidad jurídica** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable San Julián "COSAJU Ltda." (hoy R.L.), reconocida mediante Resolución de Consejo N° 5299 de 05 de octubre de 2001.
- c) Copia legalizada por la AFCCOP del **Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable San Julián "COSAJU R.L."**. Consta de XIII Capítulos y 114 artículos.
- d) Copia Notariada del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.), realizada en fecha 10 de septiembre de 2016, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- e) Copia legalizada del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.), aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios en fecha 10 de septiembre de 2016. Consta de VII Capítulos y 45 Artículos.
- f) **Listado de asociados activos** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.), remitido en formato impreso y digital.
- g) Copia legalizada del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas** de la Cooperativa, en la que se amplía el mandato a los actuales directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- h) Copia legalizada del acta de asamblea general extraordinaria de asociados y asociadas de COSAJU RL de fecha 11 de febrero de 2017
- i) Copia del acta de asamblea general ordinaria de socios de COSAJU RL de fecha 12 de noviembre de 2016 en la que se elige a los miembros del Comité Electoral.
- j) Copia legalizada del Poder suficiente y amplio que confieren los miembros del directorio de la cooperativa de servicios públicos de agua potable San Julián R.L. en favor de Calixto Cayo Cabrera y Juan Cortez Machaca



- k) Copia legalizada de la RESOLUCIÓN TSE-RSP Nro. 086/2014 de 17 de marzo de 2014 emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:  
27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.
5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

**Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN).** 1. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal

Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley Nº 026.

#### Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

#### 3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.), se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Calixto Cayo Cabrera en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.), solicita supervisión para la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia.



- b) Presenta **Formulario de solicitud de Supervisión** firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.).
- c) Adjunta copia legalizada de la resolución TSE-RSP Nro. 086/2014 emitida por el Tribunal Supremo Electoral en el que acredita la validez de los resultados del proceso electoral llevado adelante el domingo 02 de marzo de 2014.
- d) Acompaña copia legalizada por la AFCCOP de la **personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" Ltda. (COSAJU Ltda.)** (hoy R.L.), reconocida mediante Resolución de Consejo N° 5299 de 05 de octubre de 2001.
- e) Acompaña copia legalizada por la AFCCOP del **Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.)**. Consta de XIII Capítulos y 114 artículos.
- f) Adjunta copia Notariada del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.)**, realizada en fecha 10 de septiembre de 2016, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- g) Presenta copia original del **Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable San Julián R.L. (COSAJU R.L.)**, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios en fecha 10 de septiembre de 2016. Consta de VII Capítulos y 45 Artículos.
- h) Acompaña el **listado de asociados activos de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. (COSAJU R.L.)**, remitido en formato impreso y digital.
- i) Adjunta copia legalizada del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas de la Cooperativa COSAJU R.L.**, en la que se amplía el mandato a los actuales directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 09, numeral III del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:
- a) **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. en su Art. 93 y 95, establece que el Comité Electoral se elige *"mediante Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por 3 asociados, quienes duran en su mandato como máxima"*

*un año desde su elección hasta la culminación del proceso electoral". "El Comité Electoral estará conformado por un Presidente (a), un Secretario (a) y Vocal".*

**Requisitos para ser miembro del Comité Electoral.**- Para ser elegido como miembro del Comité Electoral, se requiere reunir los mismos requisitos para ser consejeros conforme establece el Art. 58 del Estatuto Orgánico y el Art. 17 del presente Reglamento de COSAJU R.L (Art. 8, Reglamento Electoral).

**b) Socios Electores.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto orgánico de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" Ltda. en su Art. 15, que establecen los requisitos, derechos y deberes de las y los asociados, como poder "ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y comisiones".

Requisitos para emitir el voto:

- a) *"El Asociado y asociada deberá ejecutar su voto de forma personal, no se aceptan los votos por delegados mediante Poder Notariado, ya sean estos asociados Naturales, en el caso de personas jurídicas votaron a través de su Representante Legal, mismo que deberá acreditarse con 72 horas de anticipación al acta electoral, ente el Comité Electoral, los presentantes legales acreditados no podrán votar dos veces o duplicar el voto de sufragio como asociado (a) natural.*
- b) *En el caso de personas con discapacidades diferentes emitirá su voto acompañada de una persona de su confianza y el presidente de mesa.*
- c) *Ser asociado activo de la Cooperativa y estar al día en sus obligaciones económicas.*
- d) *Presentar factura cancelada del mes que se pretenda ejercer el derecho al voto.*
- e) *El asociado deberá presentar para su respectiva identificación uno de las siguientes documentos: Carnet de Identidad, y/o Carnet de Asociado.*
- f) *No estar en estado de ebriedad.*
- g) *No portar pancartas ni prendas alusivas a los candidatos en el recinto de votación, si sucediera el hecho, el asociado será invitado a retirarse.*
- h) *No portar armas blancas y de fuego". (Art. 27, Reglamento Electoral).*
- c) **Requisitos para la postulación de candidatos.**- Verificados los mismos se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico de Cooperativa de Servicios Públicos Concepción Ltda. en sus Art. 58 que establecen:

**Consejo de Administración.**- Se eligen por simple mayoría de votos (Art. 55, EO). Estará integrado por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesarero, y un Vocal (Art. 61, E.O.). Se elegirán por tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo como máximo (Art. 62, E.O.).



Requisitos para postulación de candidatos (as) al Consejo de Administración.- El Art. 58 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece los siguientes requisitos:

- a) *"Ser asociado o asociada en pleno desempeño de su trabajo personal en la cooperativa.*
- b) *Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.*
- c) *Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.*
- d) *No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.*
- e) *No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa.*
- f) *No ser cónyuge ni pariente alguno de las miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargo ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- g) *No haber participado en acción contrarias a los valores, principios e interés de alguna cooperativa.*
- h) *No tener sentencia ejecutoriada en materia penal*
- i) *Contar con conocimiento en cooperativismo debidamente acreditado.*
- j) *Tener dos años de antigüedad como mínima.*
- k) *No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.*
- l) *No estar suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor." (Art. 58, E.O.)*

**Consejo de Vigilancia.-** Se eligen por simple mayoría de votos (Art. 55, E.O.). Está compuesto por tres (3) miembros titulares: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Se elegirán por tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo como máximo (Art. 75, E.O.).

**Requisitos para la habilitación de candidatos (as) al Consejo de vigilancia.-** El Art. 58 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, establece que para poder postularse al Consejo de Vigilancia, deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración.

- d) **Procedimiento de votación.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián R.L." en su Art. 97 y 98 que establecen:

**Del voto.-** De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado (a) habilitado (a), tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 parágrafo II, numeral 2 del DS N° 1995.

Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal, mismo que deberá acreditarse con 72 horas de anticipación al acto electoral, ante el Comité Electoral.

En caso de personas con capacidades diferentes, emitirá su voto acompañada de un apersonas de su confianza y el presidente (a) de mesa.

**Modalidad de votación.-** Se aplicará la modalidad de elección por simple mayoría.

El reglamento electoral de la cooperativa determina lo siguiente, respecto a la votación:

**Sistema de elección.-** la elección se procederá de la siguiente manera:

- a) Por votación secreta y en ánfora, teniendo el asociado (a) derecho solo a un voto sin importar la cantidad de certificaciones de tenga.
- b) El asociado (a) postulará al cargo de Consejero, es decir que la candidatura es en forma uninominal y no por modalidad de plancha o listados (ART. 35).

**Duración.-** El acto electoral tendrá una duración de 8 horas, empezando a las 7:00 a.m. hasta las 15:00 p.m., si en la fila hubiera asociados esta continuará hasta que no haya más en la fila, a lo cual el presidente del Comité Electoral dará por determinada la votación (ART. 37).

- e) **Formas de proclamación de resultados.-** El Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Julián" R.L. en ningunos de sus artículos establece la forma de proclamación de resultados de la elección.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Juan" R.L. (COSAIU R.L.).

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:



Lic. Francisco Torres Gamachi  
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDI  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ, BOLIVIA

Adj. Antecedentes.  
Cc. Arch. Sifde  
Vacolía